

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 047 DE

(24 de enero de 2007)

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la
COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU)

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6º del artículo 2º del
Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, la inspección y el control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN - "COOESEDU", NIT 800.067.587-1, con domicilio principal en el municipio de Jardín, Departamento de Antioquia e inscrita ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo el registro numero 86, de las cooperativas especializadas en educación.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6º del Artículo 2º, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

TERCERO.- Que mediante los decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "COOESEDU".

CUARTO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria desde tiempo atrás ha venido realizando múltiples actuaciones encaminadas a esclarecer presuntos hechos irregulares que se han presentado al interior de "COOESEDU" relacionados con los altos riesgos a que esta expuesta la entidad en los aspectos: financieros, jurídicos y administrativos, como también

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU).

ante la evidente ausencia de cuidado y de gestión de los administradores en la aplicación de soluciones de fondo a los múltiples problemas registrados en la entidad.

QUINTO.- Que con base en las quejas de algunos asociados, el análisis extra situ elaborado por la Superintendencia, el informe de visita realizado a la entidad así como los expedidos por el revisor fiscal, esta Superintendencia concluye que la entidad se sume cada día más en una grave situación de orden administrativo, económico y financiero.

SEXTO. - Que del análisis del informe de la visita de inspección realizada a la entidad, entre el 5 y el 7 de octubre de 2006, se evidencian serios problemas, como:

- A. Que la Cooperativa está avocada a serios problemas de liquidez que le han impedido atender de forma oportuna y adecuada el pago de los salarios de los docentes que están a cargo de la cooperativa, presentándose casos con, por lo menos, cinco (5) meses de atraso, además de registrar mora en el pago de las obligaciones parafiscales y de seguridad social.
- B. Que la información contable y financiera no es confiable, no se cuenta con los registros contables de varios de los activos, tales como inventarios y propiedades, planta y equipos, además de las causaciones de intereses generados por los préstamos de asociados y de terceros.
- C. Que los libros oficiales no tienen registrada la contabilidad conforme a lo señalado en el Decreto 2649 de 1993 y el Código de Comercio además de no contarse con el libro oficial de inventarios.
- D. Que la señora OLGA CECILIA JARAMILLO MESA actuó en contravención con las disposiciones legales vigentes referentes a la renuncia temporal como miembro del consejo de administración para reemplazar al gerente titular y posteriormente asumir su cargo como miembro del mismo consejo de administración.
- E. Que los contratos de cobertura educativa pueden exponer a la cooperativa a demandas de diversa índole ocasionadas por demoras en el pago de los salarios, seguridad social y aportes parafiscales, más aun teniendo en cuenta que se trata de recursos públicos.
- F. Que tanto el Consejo de Administración como el Comité de Admisiones están contraviniendo los reglamentos internos para la admisión de nuevos asociados, no están teniendo en cuenta los requisitos exigidos para tal fin, desconociendo los fines y principios solidarios que priman en estas organizaciones.
- G. Así mismo, el Consejo de Administración esta contraviniendo las disposiciones internas que señalan el procedimiento aplicable a los procesos de exclusión de asociados, en particular, la negación al derecho que tienen los asociados para hacer uso de los recursos que pueden interponer dentro del debido proceso.
- H. No se están llevando adecuadamente los libros oficiales, algunas de las actas no están firmadas por las personas responsables, otras no están impresas, no se tiene en cuenta el uso consecutivo de los folios y faltan otros.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COESEDU).

- I. Los informes de revisoría fiscal evidencian serios problemas de diversa índole que hacen necesario la adopción de medidas cautelares que mitiguen las deficiencias encontradas y en lo posible hallar las soluciones a las deficiencias registradas.

SÉPTIMO: Que el análisis de la situación contable de la entidad, permitió revelar lo siguiente:

- A. En los estados financieros de COESEDU con corte a diciembre de 2005 y junio de 2006 no se evidencian los registros contables de los bienes productivos que existen en la finca de su propiedad.
- B. En dos balances con la misma fecha de corte, diciembre de 2005, aparece en uno sí y en otro no, el registro de las construcciones que existen en el terreno por valor de \$ 20'000.000; además, no existe registro contable para la depreciación de este activo, como que tampoco hay evidencia de haberse registrado las mejoras y construcciones realizadas.
- C. No hay registro contable de la cuenta inventarios, teniendo COESEDU actividades de comercialización de productos de papelería y útiles escolares, así como de productos y cultivos agrícolas en crecimiento, ni existe registro en el balance de la mercancía disponible en el almacén de la entidad.
- D. Presentan mora en el pago de las mesadas de los docentes, que oscilan entre una y cinco mensualidades.
- E. Se aportaron copias de hojas de cuaderno en donde se registran los movimientos financieros generados por los préstamos que particulares y asociados realizaron a la cooperativa, denotando desorden y falta de credibilidad en la información.
- F. Ante los diversos problemas de liquidez a corto y mediano plazo, derivados de la mora por parte de la Secretaria de Educación de Antioquia para el pago de los contratos de cobertura educativa, la administración de COESEDU ha tenido que acudir a préstamos de particulares y algunos asociados. Para el mes de julio de 2006 el saldo por pagar por este concepto era de \$ 89'839.201
- G. A junio de 2006 tienen cuentas por pagar a terceros por valor de \$ 94'839.201, créditos que tienen una tasa de interés de entre el 2% y 3% y están garantizados con letras de cambio. A la fecha de comisión de visita presentaban mora en el pago de los intereses y no se estaban causando estos.
- H. Los niveles de ingresos y utilidades se redujeron significativamente, situación que afecta el cabal desarrollo del objeto social de la Cooperativa

OCTAVO: Que en el informe de auditoria presentado por el contador LUIS EDUARDO OSPINA VELEZ a la comisión de visita, sobre la situación financiera de la cooperativa durante los años 2003, 2004 y 2005, se incluyó, entre otras, las siguientes observaciones:

- El control interno es débil.
- No hay control sobre los activos.
- La información financiera necesita de serios y urgentes correctivos que permitan a la administración funcionar de una manera adecuada.
- El estado de la cooperativa debe adoptar los correctivos necesarios para evitar entrar en causales de intervención del estado.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU).

- No se ha cumplido con normas derivadas de la Ley 100 y las del subsidio familiar, generando inconsistencias que no prescriben en el tiempo y exponen la entidad a sanciones por parte de las entidades beneficiarias de los pagos.
- No hay registro de inventarios de los activos de la cooperativa.
- No existen pólizas de manejo, confianza y responsabilidad de las personas que administren recursos o sean ordenadores del gasto.
- Existen préstamos para asociados y empleados que no están dentro del objeto social de la cooperativa, además de no contar con las garantías necesarias para su retorno, caso LILIANA OROZCO.
- Se emplean los recursos disponibles de la cooperativa para otras actividades diferentes a las de su objeto social.

NOVENO: Que en los informes de la revisoría fiscal de la entidad se evidencian serias dificultades e irregularidades reiteradas en el manejo de la información financiera, en su adecuada revelación, confiabilidad y disposición de la misma, no tenidas en cuenta por parte de la administración de COOESEDU, la cual tampoco ha adoptado las medidas correctivas y preventivas necesarias que permitan desarrollar el objeto social de la entidad adecuadamente.

DECIMO: Que en lo que hace referencia al riesgo administrativo dentro de entidad, se observa lo siguiente:

- A. La representante legal de la cooperativa, siendo presidente del Consejo de Administración, asumió la gerencia de la entidad de forma temporal, es decir que renunciaba temporalmente al cargo de miembro del consejo de administración para asumir el cargo de representante legal de manera transitoria, cobrando honorarios como tal.
- B. Se efectuó pago por \$1'432.500 a la señora OLGA LUCIA JARAMILLO, por desarrollar labores de gerencia en reemplazo del titular, durante el fin de diciembre de 2005 y comienzos de enero de 2006.
- C. Se realizan préstamos sin la debida autorización previa del órgano competente.
- D. Existe un alto riesgo sobreviviente de las posibles demandas laborales que se originen por el no pago oportuno de los salarios y prestaciones legales de los docentes, además de no estarse atendiendo cabalmente la seguridad social y los aportes parafiscales.
- E. Como resultado del estado de iliquidez que presenta la cooperativa, la administración está expuesta a uso indebido de recursos públicos del Estado, esto en razón a que la Secretaria de Educación de Antioquia demora el pago de las cuotas pactadas en los convenios, y cuando se produce el pago de uno cualquiera de estos, la administración de COOESEDU procede a atender las que demanden mayor urgencia.
- F. La comisión de admisiones no tiene en cuenta todos los requisitos señalados en el estatuto y el reglamento de admisión de nuevos asociados.
- G. En los procesos de exclusión adelantados por la entidad, se observa que en los actos administrativos que los definen no se posibilitó a los asociados afectados el uso del recurso de apelación, señalado tanto en el estatuto como el reglamento interno,

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU).

contraviniendo con esto el debido proceso y las disposiciones legales previstas para estos casos.

- H. Los libros oficiales son llevados en forma indebida e inadecuada, con desorden y denotando falta de objetividad en la información que allí se incorpora.

UNDECIMO. Que en la última información suministrada a la Superintendencia se da cuenta de la renuncia intempestiva y aparentemente injustificada de la Señora OLGA CECILIA JARAMILLO MESA, como representante legal y como asociada. Esta situación fue replicada tanto por los integrantes del consejo de administración, como de la junta de vigilancia, encontrándose la entidad totalmente acéfala en su parte administrativa, estando a cargo de la misma únicamente la señora GUDIELA HENAO, quien se desempeña como secretaria - tesorera.

DUODÉCIMO: Que en el numeral 1º, del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus literales a), e) , y h), aplicables a estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establecen como causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, las siguientes:

a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones. Causal que se materializa por el hecho que la entidad no ha atendido en debida forma sus obligaciones, hasta el punto que registra mora en el pago de las mesadas de los docentes, que oscilan entre una y cinco mensualidades. Igualmente a junio de 2006 registró cuentas por pagar a terceros por valor de \$ 94'839.201, con tasa de interés de entre el 2% y 3%, reportando mora en el pago de los intereses y su no causación.

e)- Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley. Aplicable en razón a que se observa una completa inobservancia de las normas vigentes por cuanto no se han registrado ante la cámara de comercio de Medellín algunos nombramientos de administradores, incumpliendo con el artículo 28 del código de comercio que indica que todas las sociedades, incluyendo las pertenecientes al sector solidario, deben registrar sus órganos de administración; no se tienen constituidas las pólizas de manejo, confianza y responsabilidad ; no se ha remitido la información oportuna para efectos del control de legalidad que corresponde a la superintendencia; violación a la normatividad interna en cuanto a los procesos de admisión y exclusión de asociados; por la forma de llevar los libros oficiales, y aun mas grave por abandonar la administración de la organización solidaria de manera irresponsable, tanto por parte de la representante legal como los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.

h Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad. Aplicable dada la poca confiabilidad de la información contable y financiera que reportan al organismo de control, tanto la enviada vía CONFECOOP, como la que exhibieron durante la visita de inspección.

DECIMOTERCERO: - Que la conclusión del estudio efectuado a "COOESEDU" permite colegir que allí se vienen acumulando deudas, gastos y pérdidas que desmejoran substancialmente los aportes y el patrimonio de los asociados y que su actual desorden administrativo pone en alto riesgo la estabilidad de la entidad.

DECIMOCUARTO: Que la entidad en los actuales momentos no registra proyecciones en cuanto al saneamiento de los riesgos financieros, jurídicos, sociales, administrativos y

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU).

crediticios que la afectan, ni otra modificación importante que permita visualizar la recuperación y viabilidad de la entidad hacia el futuro, situación que de seguir así la sumiría en una crisis económica y administrativa de mayores proporciones, lo cual hace necesario una intervención por parte de esta Superintendencia, buscando la protección del ente solidario, de los aportes sociales y las acreencias de sus asociados y del público en general.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN - "COOESEDU", NIT 800.067.587-1, con domicilio principal en el municipio de Jardín, Departamento de Antioquia e inscrita ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo el registro numero 86, de las cooperativas especializadas en educación, por configurarse las causales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de "COOESEDU". En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de "COOESEDU" a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Consejo de administración y del Comité de Control Social de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como Agente Especial al Doctor HECTOR JAIME MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.366.848, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Revisor Fiscal al Doctor HECTOR DE JESUS LOPEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.243.840.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.108.596, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás actuaciones que de la misma intervención se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a "COOESEDU" la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU).

- a. La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b. Se ordena a "COOESEDU" poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c. La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- d. La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;

La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;

- e. La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- f. La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la entidad solidaria intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU).

Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- g. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;
- h. La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- i. La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad; La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- j. La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien está facultado para posesionar al agente especial y al revisor fiscal y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- k. La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración y control de "COOESEDU", así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la entidad intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a "COOESEDU", contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN EL JARDIN (COOESEDU).

y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de "COOESEDU" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al Agente Especial que proceda a la confección de los inventarios y avalúos en la forma y términos que ordena la ley, como también a la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

GLHH – MALM-BECA